



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0014-2014-PI/TC  
EXP. N.º 0016-2014-PI/TC  
EXP. N.º 0019-2014-PI/TC  
EXP. N.º 0007-2015-PI/TC (acumulados)  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE  
CONGRESISTAS  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CIUDADANOS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2016

### VISTOS

Los escritos de fecha 30 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2015, presentados por un congresista de la República y por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), respectivamente, mediante los cuales solicitan la aclaración de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015.

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Debe tenerse presente que la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, dictada en el presente proceso de inconstitucionalidad, fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015.
3. Estando a lo expuesto, corresponde declarar improcedentes las solicitudes de aclaración de fechas 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2015 presentadas por un congresista de la República y por la Sunedu, respectivamente, por cuanto han sido interpuestas fuera del plazo de dos días hábiles contados desde su publicación, conforme lo establece la disposición glosada en el fundamento anterior.
4. En cuanto a la solicitud de aclaración planteada por la Sunedu, respecto del Expediente 00023-2014-PI/TC, corresponde poner de relieve que en dicho caso no se ha expedido sentencia, por cuanto resulta improcedente lo peticionado.
5. Sin perjuicio de ello, corresponde tener en cuenta que el presente proceso es uno de control abstracto, en el que no se debaten pretensiones subjetivas, sino la conformidad de la norma sometida a control con el bloque de constitucionalidad que resulte aplicable a cada caso.
6. Además, la sentencia es suficientemente clara en cuanto a que la las disposiciones cuestionadas de la ley universitaria no resultan contrarias a la Constitución y, en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0014-2014-PI/TC  
EXP. N.º 0016-2014-PI/TC  
EXP. N.º 0019-2014-PI/TC  
EXP. N.º 0007-2015-PI/TC (acumulados)  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE  
CONGRESISTAS  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CIUDADANOS

consecuencia, las universidades deben adaptarse a lo dispuesto, convocando, en las condiciones indicadas en la norma, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de aclaración interpuestas por un congresista de la República y por la Sunedu.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signatures and scribbles over the list of names]*

Lo que certifico:

09/05/2017

*[Handwritten signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL